

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA

ESTADO: 1667

viernes 09 de junio de 2017

FECHA REQUERIMIENTO: 09/06/2017 FECHA NOTIFICACIÓN: 12/06/2017

EXPEDIENTE	NÚMERO	TIPO DE REQUERIMIENTO	BENEFICIARIO	PLAZO	APODERADO
14292	2017080003076	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.-AGA COLOMBIA S.A.	0 D	RAMIREZ ECHEVERRY ALEJANDRO
2806	2017080003081	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	CEMENTOS ARGOS S.A.	0 D	MARTINEZ VILLEGAS ADRIANA LUCIA
8648	2017080003082	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	ARGOS	0 D	MARTINEZ VILLEGAS ADRIANA LUCIA
8648	2017080003082	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	CEMENTOS EL CAIRO S.A	0 D	MARTINEZ VILLEGAS ADRIANA LUCIA
13906	2017080003078	REQUERIMIENTOS JURIDICOS	EUROCERAMICA S.A.	0 D	FRANCO ALDANA LUIS FERNANDO

FIJADO A LAS 7:30 A.M. HOY

12 JUN. 2017

Luis Urbina

DESFIJADO A LAS 5:35 A.M. HOY

12 JUN. 2017



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 8 2 *

(09/06/2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO CONTRATO DE CONCESION MINERO No. 8648 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2575 y 2579 del 14 de octubre 2008, la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril del 2015 prorrogado mediante Otrosí No 01 del 18 de abril del 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Minería, el Decreto No. 43 del 08 de enero 2016 del Departamento de Antioquia, la Resolución No. 0076169 del 08 septiembre del 2016 del Departamento de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el NIT 890.100.251-0, por intermedio de la apoderada judicial ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T.P No. 59.135 del C. S de la J., como beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. 8648, inscrito en el Registro Minero Nacional con código EJVW-01, quien interpuso querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Agencia Nacional de Minería según radicado No. 2017-5-812 del 8 de febrero de 2017 y remitida a este Despacho mediante oficio No. 2017010071965 del 27 de febrero de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por los señores ARCANGEL VANEGAS, NORBEY BLANDÓN, y un grupo de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montebello, Vereda la Merced, en el Departamento de Antioquia en las coordenadas que se describen a continuación:

PERTURBADORES	OESTE	NORTE	PUNTOS
ARCANGEL VANEGAS, NORBEY BLANDÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS	841311	1141514	1
UBICACIÓN	Finca la arboleda a 150mts de la vía principal del camino que conduce del Cairo a Montebello.		

2. Corresponde a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 y del párrafo primero del Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, prorrogado mediante Otrosí N° 01 del 18 de abril del 2016; llevar a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las solicitudes de Amparo Administrativo que presenten los titulares mineros de nuestra competencia.
3. En atención a lo señalado en el aparte anterior y, al haber sido presentada esta Acción de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia por parte del representante legal de la sociedad beneficiaria del título minero con placa No. 8648; será ésta Autoridad Minera Delegada quien lleve a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de la querrela de Amparo Administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 8 2 *

(09/06/2017)

de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla y subrayas fuera del texto)

4. Una vez revisada la solicitud a la luz del Auto que Inadmite No. 2017080001284 del 17 de marzo de 2017, en el cual se hace un requerimiento a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se constata que la Sociedad subsanó la solicitud dentro de los términos legales aportando copia del poder otorgado a su apoderada, por tanto, cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y se procede a Admitir la presente solicitud.

5. Una vez revisada la solicitud se pudo establecer que esta cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

6. De conformidad con los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, el día 14 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

7. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al ingeniero JOHN ABELLO RODRIGUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS GIRALDO, funcionarios; pertenecientes a esta Delegada, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.

8. Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realiza en el área de su título es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley 685 del 2001 proceda a fijar un Aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo.

"Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

9. Para lo anterior, se le concede a la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 8 2 *

(09/06/2017)

10. La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria del título minero con placa No. 8648, conoce el lugar en el cual vienen ocurriendo los hechos de ocupación, perturbación o despojo que serán objeto de verificación, por lo que se hace necesario requerirla para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Montebello, con el fin de fijar el aviso correspondiente.
11. Para los efectos de garantizar el debido proceso se debe remitir copia de este Auto a la Personería Municipal de Montebello, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.
12. Es importante resaltar que frente a los querellados, solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) y que en el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo dictamen del perito designado anteriormente, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Así mismo, además de las medidas señaladas, se pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR SUBSANADO EL REQUERIMIENTO Y ADMITIR la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, impetrada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con el NIT 890.100.251-0, por intermedio de la apoderada judicial ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T.P No. 59.135 del C. S de la J., como beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. 8648, inscrito en el Registro Minero Nacional con código EJVW-01, quien interpuso querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Agencia Nacional de Minería según radicado No. 2017-5-812 del 8 de febrero de 2017 y remitida a este Despacho mediante oficio No. 2017010071965 del 27 de febrero de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por los señores ARCANGEL VANEGAS, NORBEY BLANDÓN, y un grupo de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Montebello, Vereda la Merced, en el Departamento de Antioquia, por subsanar dentro de los términos legales el requerimiento realizado a través del Auto que Inadmite No. 2017080001284 del 17 de marzo de 2017, aportando copia del poder otorgado a su apoderada, tal como se describe en la parte motiva del presente acto y en las coordenadas que se citan a continuación:

PERTURBADORES	OESTE	NORTE	PUNTOS
ARCANGEL VANEGAS, NORBEY BLANDÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS	841311	1141514	1
UBICACIÓN	Finca la arboleda a 150mts de la vía principal del camino que conduce del Cairo a Montebello.		

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día 14 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero con placa No. 8648, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. Para el inicio de esta diligencia se cita al querellante y



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 8 2 *

(09/06/2017)

querellado/s en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR al ingeniero JOHN ABELLO RODRIGUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS GIRALDO, funcionarios pertenecientes a esta Delegada, para que realicen la visita técnica de verificación en los términos descritos en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO CUARTO. COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar un aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos se le concede a la Alcaldía del Municipio de Montebello, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo, dando aplicación a lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiaria del título minero con placa No. 8648, para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Montebello, con el fin de fijar el aviso correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería Municipal de Montebello, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO. FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 09/06/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 8 2 *

(09/06/2017)

Proyectó: YPALACIOSG

Aprobó:

	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Secretaría de Minas
El presente auto es Notificado por Estado Especial	
Nº <u>1667</u>	
Fijado el <u>12 JUN. 2017</u>	a las 7:30 am
Desfijado el <u>12 JUN. 2017</u>	a las 5:30 pm
Funcionario que notifica <u>EMILIO URBINA</u>	



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERO No. 2806 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2575 y 2579 del 14 de octubre 2008, la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril del 2015 prorrogado mediante Otrosí No 01 del 18 de abril del 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Minería, el Decreto No. 43 del 08 de enero 2016 del Departamento de Antioquia, la Resolución No. 0076169 del 08 septiembre del 2016 del Departamento de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, por intermedio de la apoderada judicial, doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T.P No. 59.135 del C. S de la J., como beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. **2806**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **GGDE-03**; interpuso querella de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante la Agencia Nacional de Minería, según Radicado No.20175510032322 del 15 de febrero de 2017, remitida a este Despacho mediante oficio No.2017010070621 del 24 de febrero de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Corregimiento las Mercedes, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

NORTE	OESTE	PUNTOS
05° 54' 37.1"	74° 47' 04.2"	1
05° 54' 33.4"	74° 47' 05.8"	2
05° 54' 33.1"	74° 47' 05.0"	3
05° 54' 32.2"	74° 47' 04.1"	4
05° 54' 33.7"	74° 47' 02.1"	5
05° 54' 34.9"	74° 47' 02.4"	6
05° 54' 36.7"	74° 47' 03.8"	7

2. Corresponde a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 y del parágrafo primero del Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, prorrogado mediante Otrosí N° 01 del 18 de abril del 2016; llevar a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las solicitudes de Amparo Administrativo que presenten los titulares mineros de nuestra competencia.
3. En atención a lo señalado en el aparte anterior y, al haber sido presentada esta Acción de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia por parte de la apoderada judicial de la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión Minero con placa **No. 2806**; será ésta Autoridad Minera Delegada quien lleve a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de la querella de Amparo Administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla y subrayas fuera del texto).

4. Una vez revisada la solicitud a la luz del Auto que Inadmite No. 2017080001414 del 23 de marzo de 2017, en el cual se hace un requerimiento a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, se constata que mediante oficio No. 2017010144224 del 24 de abril de 2017 y dentro de los términos legales la Sociedad subsanó aportando copia de poder otorgado a la apoderada y certificado de existencia y representación legal vigente, por tanto, cumplió con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 que a continuación se describe y se procede a Admitir la presente solicitud:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

5. De conformidad con los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, para el día 15 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.
6. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al ingeniero JOHN ABELLO RODRIGUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS, funcionarios pertenecientes a esta delegada, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.
7. Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realiza en el área de su título es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley 685 del 2001 proceda a fijar un Aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo.

"Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

8. Para lo anterior, se le concede a la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

9. La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. **2806**, conoce el lugar en el cual vienen ocurriendo los hechos de ocupación, perturbación o despojo que serán objeto de verificación, por lo que se hace necesario requerirla para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de fijar el aviso correspondiente.
10. Para los efectos de garantizar el debido proceso se debe remitir copia de este Auto a la Personería Municipal de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.
11. Es importante resaltar que frente a los querellados, solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) y que en el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo dictamen del perito designado anteriormente, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Así mismo, además de las medidas señaladas, se pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR SUBSANADO EL REQUERIMIENTO Y ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo impetrada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT 890.100.251-0, por intermedio de la apoderada judicial doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T.P No. 59.135 del C. S de la J., como beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. **2806**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **GGDE-03**; quien interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante la Agencia Nacional de Minería, según Radicado No.20175510032322 del 15 de febrero de 2017, remitida a este Despacho mediante oficio No.2017010070621 del 24 de febrero de 2017, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, Corregimiento las Mercedes, Departamento de Antioquia, por cumplir con el requerimiento realizado a través del Auto No. 2017080001414 del 23 de marzo de 2017, aportando copia de poder otorgado a la apoderada y certificado de existencia y representación legal vigente, tal como se describe en la parte motiva del presente acto y en las coordenadas que se describen a continuación:

NORTE	OESTE	PUNTOS
05° 54'37.1"	74° 47'04.2"	1
05°54'33.4"	74° 47'05.8"	2
05° 54'33.1"	74° 47'05.0"	3
05° 54'32.2"	74° 47'04.1"	4
05° 54'33.7"	74° 47'02.1"	5
05° 54'34.9"	74° 47'02.4"	6
05° 54'36.7"	74° 47'03.8"	7



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, para el día **15 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del Contrato de Concesión Minero No. **2806**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. Para el inicio de esta diligencia se cita al querellante y querellado/s en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, departamento de Antioquia, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al ingeniero JOHN RAFAEL ABELLO RODRÍGUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS GIRALDO, funcionarios pertenecientes a esta delegada para que realicen la visita técnica de verificación en los términos descritos en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar un aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar a los presuntos causante/s de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos se le concede a la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo, dando aplicación a lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, beneficiaria del Contrato de Concesión Minero No. **2806**, para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo, con el fin de fijar el aviso correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería municipal de Puerto Triunfo, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO. FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 09/06/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: YPALACIOSG
Aprobó:

 **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado Especial
Nº 1662

Fijado el 12 JUN. 2017 a las 7:30 am
Desfijado el 12 JUN. 2017 a las 5:30 pm

Funcionario que notifica
LENIZ URBINA



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 7 8 *

(09/06/2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERO No. T13906011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2575 y 2579 del 14 de octubre 2008, la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril del 2015 prorrogado mediante Otrósí No 01 del 18 de abril del 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Minería, el Decreto No. 43 del 08 de enero 2016 del Departamento de Antioquia, la Resolución No. 0076169 del 08 septiembre del 2016 del Departamento de Antioquia y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 y del párrafo primero del Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, prorrogado mediante Otrósí N° 01 del 18 de abril del 2016; llevar a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las solicitudes de Amparo Administrativo que presenten los titulares mineros de nuestra competencia.
2. La Secretaría de Minas expidió el Auto No. 201500005375 del 30 de octubre de 2015 "Por medio del cual se admite el trámite de un amparo administrativo", impetrado por la empresa EUROCERAMICA S.A., con NIT 800.035.290-2, quien actúa a través de apoderado especial, señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.940 y tarjeta profesional N° 42.306 del C.S.J, titular del Contrato de Concesión N° T13906011, debidamente inscrito y vigente, quien interpone querrela de Amparo Administrativo, ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, según radicado No. 201500464978 del 28 de octubre de 2015, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

Este 1.218.126 – Norte 1.140.081 Mina 1

Este 1218.112 – Norte 1.140.087 Mina 2

Este 1218.106 – Norte 1.140.095 Mina 3
3. Auto que fue notificado en debida forma en atención a lo señalado en la Ley 685 de 2001, en sus artículos correspondientes, fijando como fecha y hora para la realización de la visita técnica de verificación del área, el día 26 de noviembre de 2015 a partir de las 10:00 a.m., citando a las partes para el día y hora señalados, en las instalaciones de la Alcaldía del municipio Santa Fe de Antioquia, con el fin de corroborar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del Contrato de Concesión Minera No. T13906011.
4. El día 9 de noviembre de 2015, se realizó la notificación por aviso en las coordenadas referenciadas por el titular en su solicitud, de conformidad con la constancia sobre acta de notificación que reposa en el expediente de la presente solicitud.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 7 6 *

(09/06/2017)

5. Atendiendo a lo enunciado en el Auto Admisorio antes señalado, y con el fin de verificar la existencia de los hechos perturbatorios señalados por el accionante, la Secretaría de Minas, por medio de su Dirección de Fomento y Desarrollo Minero, realizó la visita técnica de verificación respectiva el día 26 de noviembre de 2015, a partir de las 10:00 a.m, designando para ello al señor Francisco Sánchez Posada. Como resultado de la visita antes descrita, fueron plasmados los hallazgos, registros fotográficos y la respectiva acta de verificación en el respectivo Informe Técnico No.002642 del 11 de diciembre de 2015, último cuya conclusión principal fue:

"En la visita de verificación realizada con fecha 26 de noviembre de 2015 y en el proceso de Amparos Administrativos, se realiza actividad de extracción de materiales en el polígono del Título T13906 R.M.N: FJXK-02, así como en los alrededores".

"Los avances realizados se efectúan de manera artesanal, no mecanizados, sin ningún tipo de estructura o entibado que soporte el techo o las paredes, la sección en el orificio es inferior a 1m2, todo lo anterior con un alto riesgo para el acceso de personas lo cual es potencial de accidente por las condiciones expuestas".

"(...)"

"Se evidenció que si se están realizando actividades relacionadas con la ocupación en el área del polígono del título minero T 13906 R. M. N: FJXK-02."

"Según lo evidenciado en la visita de campo, se da un concepto que existe perturbación al área del título minero T 13906 R. M. N: FJXK-02 en el sitio con coordenadas 1 140 095 ESTE, 1 218 106 NORTE. En los sitios con coordenada 1 140 081 N 1 218 126 E y 1 140 087 N 1 218 112 E, no fue posible el acceso por el riesgo que presentan".

6. Que analizados los argumentos y conclusiones determinados en el Informe Técnico No.002642 del 11 de diciembre de 2015, a la luz de la finalidad que implica el ejercicio de la acción de amparo administrativo, para la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero, se hace necesario reprogramar la visita técnica para las coordenadas: 1 140 081 N 1 218 126 E y 1 140 087 N 1 218 112 E, que por razones de riesgos de acceso no se realizaron.
7. De conformidad con los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, para el día 16 de junio de 2017, a las 10:00 a.m., con el fin de darle continuidad al desarrollo de la diligencia de verificación de la presunta perturbación.
8. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la ingeniera ELIANA AGUIRRE VÁSQUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS GIRALDO, funcionarias pertenecientes a esta Delegada, quienes estarán encargadas de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.
9. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realiza en el área de su título es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley 685 del 2001 proceda a fijar un Aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 7 8 *

(09/06/2017)

"Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

10. Para lo anterior, se le concede a la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.
11. La empresa EUROCERAMICA S.A., identificada con Nit. 800.035.290-2, beneficiaria del título minero con placa No. T13906011, conoce el lugar en el cual vienen ocurriendo los hechos de ocupación, perturbación o despojo que serán objeto de verificación, por lo que se hace necesario requerirla para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de fijar el aviso correspondiente.
12. Para los efectos de garantizar el debido proceso se debe remitir copia de este Auto a la Personería Municipal de Santa Fe de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.
13. Es importante resaltar que frente a los querellados, solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) y que en el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo dictamen del perito designado anteriormente, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Así mismo, además de las medidas señaladas, se pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REPROGRAMAR la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, impetrado por la empresa EUROCERAMICA S.A., con NIT 800.035.290-2, quien actúa a través de apoderado especial, señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.547.940 y tarjeta profesional N° 42.306 del C.S.J., titular del Contrato de Concesión N°. T13906011, debidamente inscrito y vigente, quien interpone querella de Amparo Administrativo, ante la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, según radicado No. 201500464978 del 28 de octubre de 2015, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, de conformidad con establecido en la parte motiva del presente auto y en las coordenadas que se describen a continuación:

Este 1.218.126 – Norte 1.140.081 Mina 1

Este 1218.112 – Norte 1.140.087 Mina 2



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 8 0 0 0 3 0 7 8 *

(09/06/2017)

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día 16 de junio de 2017, a partir de las 10:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. T13906011, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. Para el inicio de esta diligencia se cita al querellante y querellado/s en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR a la ingeniera ELIANA AGUIRRE VÁSQUEZ y a la abogada YOCASTA PALACIOS GIRALDO, funcionarias pertenecientes a esta Delegada, para que realicen la visita técnica de verificación en los términos descritos en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO CUARTO. COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar un aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos se le concede a la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo, dando aplicación a lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad EUROCERAMICA S.A., beneficiaria del título minero con placa No. T13906011, para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de fijar el aviso correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería Municipal de Santa Fe de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO. FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 09/06/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

* 2 0 1 7 0 6 0 0 0 3 0 7 6 *

(09/06/2017)

Proyectó: YPALACIOSG
Aprobó:

 **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
Secretaría de Minas

El presente auto es Notificado por Estado Especial

Nº 1662

Fijado el 12 JUN. 2017 a las 7:30 am

Desfijado el 12 JUN. 2017 a las 5:30 pm

Funcionario que notifica:
LENNIE URSINA



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal: 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA UNA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 14292 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2575 y 2579 del 14 de octubre 2008, la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril del 2015 prorrogado mediante Orosí No 01 del 18 de abril del 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Minería, el Decreto No. 43 del 08 de enero 2016 del Departamento de Antioquia, la Resolución No. 0076169 del 08 septiembre del 2016 del Departamento de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.764 y tarjeta profesional No. 100.610 del C. S de la J, en calidad de apoderada general de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, quien se enuncia como titular del **Título Minero No. 14292**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **GAGB-07**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE** de este Departamento, presentó solicitud de amparo administrativo radicada con No. 201500466131 del 29 de octubre de 2015 ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, argumentando que existe perturbación por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área de su título minero, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADAS			
UTM		PLANAS DE GAUSS	
X	Y	ESTE	NORTE
509468	719867	907434	1211998
509809	720108	907775	1212239
509532	720030	907498	1212161
509502	720018	907468	1212149
509663	720020	907629	1212151

2. Corresponde a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 y del párrafo primero del Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, prorrogado mediante Orosí N° 01 del 18 de abril del 2016; llevar a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las solicitudes de Amparo Administrativo que presenten los titulares mineros de nuestra competencia.
3. En atención a lo señalado en el aparte anterior y, al haber sido presentada esta Acción de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia por parte del representante legal de la sociedad beneficiaria del título minero con placa **No. 14292**; será ésta Autoridad Minera Delegada quien lleve a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de la querella de Amparo Administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional." (Negrilla y subrayas fuera del texto)

4. Mediante Auto No. 201500005428 del 03 de noviembre de 2015 se admitió la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el querellante, señalando como fecha y hora para la visita técnica de verificación el día 01 de diciembre de 2015 a partir de las 10:00 a.m.
5. Mediante Auto No. 201500005454 del 05 de noviembre de 2015 se suspendió la visita técnica ordenada en el Auto No. 201500005428 del 03 de noviembre de 2015 por razones de orden público, señalando como nueva fecha de visita técnica de verificación el día 08 de febrero de 2016, a partir de las 10:00 a.m, la cual no pudo realizarse debido a que la situación de orden público persistía.
6. En virtud de lo anterior, se hace necesario por esta Delegada realizar la visita técnica de verificación, en aras a garantizar la efectividad de la acción impetrada por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9 y poder verificar los hechos denunciados por esta en la querella presentada, por lo que se procederá a reprogramar la fecha de la misma.
7. Es de señalar que aun cuando en el Auto Admisorio No. 201500005428 del 03 de noviembre de 2015 y en el Auto de suspensión de visita técnica de verificación No. 201500005454 del 05 de noviembre de 2015 se omitió por error de digitación la coordenada **509532 – 720030**, solicitada por el querellante, es necesario para esta Delegada dar claridad sobre algunas coordenadas objeto de la solicitud de Amparo Administrativo incoada. En este orden de ideas, es de resaltar que verificadas las coordenadas presentadas por el titular para ser objeto de visita, algunas de ellas se encuentran por fuera del área del Contrato de Concesión No. 14292; por lo que no serán objeto de visita técnica de verificación por esta Delegada; como puede observarse en los gráficos detallados a continuación. Así las cosas, las coordenadas y sus anotaciones se especifican en la tabla posterior al gráfico siguiente:

Gráfico 1:



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

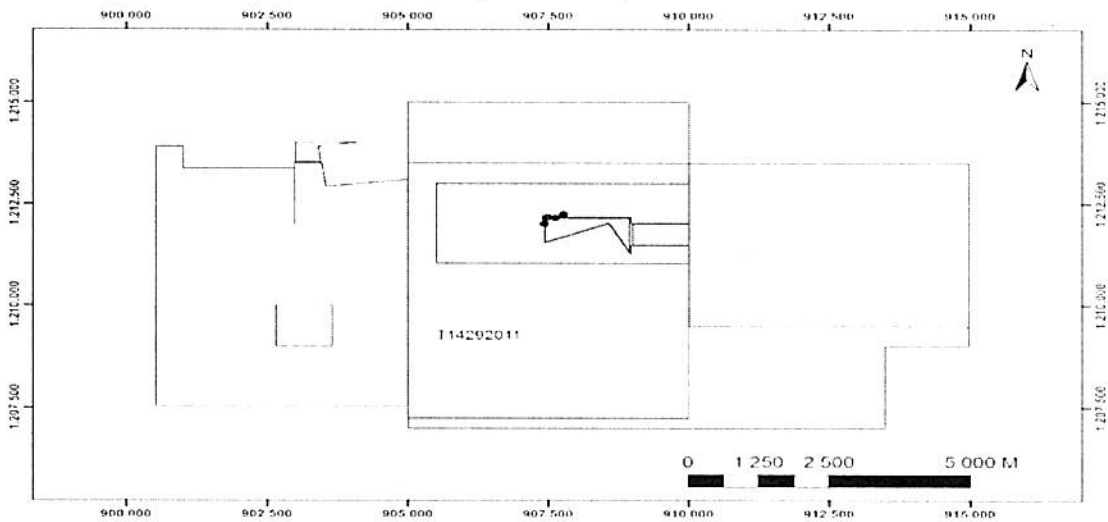


Grafico 2:

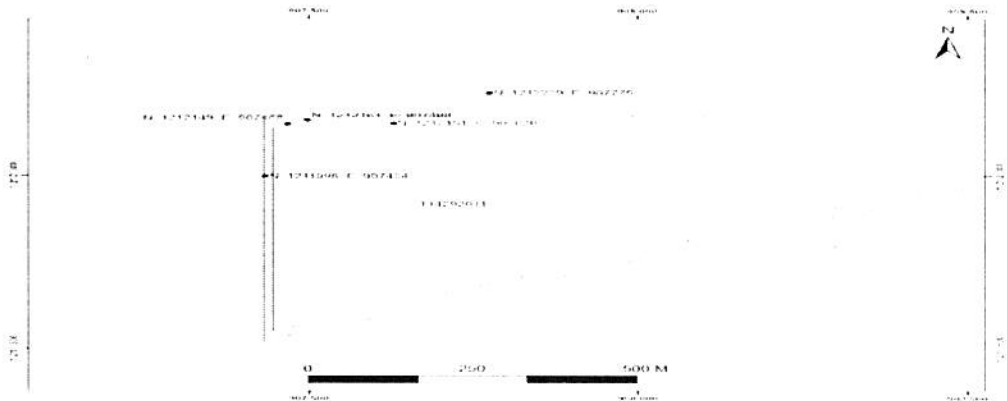


Tabla 1:

COORDENADAS				
UTM		PLANAS DE GAUSS		ESTADO DE LA COORDENADA
X	Y	ESTE	NORTE	
509468	719867	907434	1211998	POR FUERA DEL TITULO
509809	720108	907775	1212239	AL INTERIOR DEL TITULO
509532	720030	907498	1212161	POR FUERA DEL TITULO
509502	720018	907468	1212149	POR FUERA DEL TITULO
509663	720020	907629	1212151	POR FUERA DEL TITULO

8. Por lo anterior, solo será objeto de visita técnica de verificación, el punto determinado en las coordenadas planas de Gauss No. **907775 – 1212239**.



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

9. De conformidad con los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, para el día 21 de junio de 2017, a las 9:00 a.m., con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.
10. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios Paula Andrea Murillo, Geóloga y al Abogado Andrés Felipe Sierra Arango; pertenecientes a esta Delegada, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo.
11. Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realiza en el área de su título es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley 685 del 2001 proceda a fijar un Aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo.

"Artículo 310. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

12. Para lo anterior, se le concede a la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.
13. La sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, beneficiaria del título minero con placa **No. 14292**, conoce el lugar en el cual vienen ocurriendo los hechos de ocupación, perturbación o despojo que serán objeto de verificación, por lo que se hace necesario requerirla para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de San Roque, con el fin de fijar el aviso correspondiente.
14. Para los efectos de garantizar el debido proceso se debe remitir copia de este Auto a la Personería Municipal de San Roque con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.
15. Es importante resaltar que frente a los querellados, solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) y que en el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo dictamen del perito designado anteriormente, **se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos.** Así mismo, además de las medidas señaladas, **se pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal,** acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas,

DISPONE



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

ARTÍCULO PRIMERO. REPROGRAMAR la visita técnica de verificación dentro de la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, impetrada por la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407-9, quien se enuncia como titular del **Título Minero No. 14292**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **GAGB-07**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SAN ROQUE** de este Departamento, radicada con No. 201500466131 del 29 de octubre de 2015 ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con fundamento en los artículos 307 al 316 de la Ley 685 de 2001, argumentando que existe perturbación por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área de su título minero, en las coordenadas que se describen a continuación:

COORDENADAS			
UTM		PLANAS DE GAUSS	
X	Y	ESTE	NORTE
509809	720108	907775	1212239

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la realización de la visita técnica de reconocimiento del área, el día **21 de junio de 2017, a partir de las 9:00 a.m.**, con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero con placa No. **Nº 14292**, inscrito en el Registro Minero Nacional con código **GAGB-07**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. Para el inicio de esta diligencia se cita al querellante y querellado/s en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR a los funcionarios Paula Andrea Murillo, Geóloga y al Abogado Andrés Felipe Sierra, pertenecientes a esta Delegada, para que realicen la visita técnica de verificación en los términos descritos en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO CUARTO. COMISIONAR a la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar un aviso en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos se le concede a la Alcaldía del Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de traslado del presente acto para que una vez fijado el Aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo, dando aplicación a lo establecido por los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con Nit. 900.084.407-9, beneficiaria del título minero con placa No. **14292**, para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario delegado por la Alcaldía del Municipio de San Roque con el fin de fijar el aviso correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería Municipal de San Roque con el fin de verificar el cumplimiento de la comisión ordenada a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO. FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaría de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2017)

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTAÑO VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ELABORO: Andrés Felipe Sierra Arango, Profesional Universitario (25-05-2017)	REVISÓ: Paula Andrea Murillo, Profesional Universitario (25-05-2017)	REVISÓ Y APROBÓ: Juan José Castaño Vergara, Director de Fomento y Desarrollo Minero
---	---	--

	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Secretaría de Minas
El presente auto es Notificado por el Canal Especial	
Nº <u>1667</u>	
Fijado el <u>12 JUN. 2017</u>	a las 7:30 am
Desfijado el <u>12 JUN. 2017</u>	a las 5:30 pm
Funcionario que notifica <u>LENIZ ORBINA</u>	



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.